

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Semen de Bovino congelado de origen y procedencia España

RESOLUCION DIRECTORAL N° 08-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 11 de febrero de 2009

VISTOS:

La Carta S/N° con registro 940382 de fecha 13 de enero de 2009, en la cual la Embajada de España en el Perú, remite el modelo de certificado sanitario para la exportación al Perú de Semen de Bovino congelado;

La Carta N° 120-2009-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 30 de enero de 2009, en la cual la Dirección de Sanidad Animal del SENASA comunica a la Autoridad Oficial Competente de España, que el modelo de Certificado Sanitario recibido a través de la Embajada de España, cumple con la totalidad de nuestros requisitos establecidos para la importación de Semen de Bovino congelado siendo su origen y procedencia España;

El Informe N° 69-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 03 de febrero de 2009 en el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Semen de Bovino congelado, siendo su origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, la Carta S/N° con registro 940382 de fecha 13 de enero de 2009, en la cual la Embajada de España en el Perú, remite el modelo de certificado sanitario para la exportación al Perú de Semen de Bovino congelado;

Que, la Carta N° 120-2009-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 30 de enero de 2009, en la cual la Dirección de Sanidad Animal del SENASA comunica a la Autoridad Oficial Competente de España, que el modelo de Certificado Sanitario recibido a través de la Embajada de España, cumple con la totalidad de nuestros requisitos establecidos para la importación de Semen de Bovino congelado siendo su origen y procedencia España;

Que, el Informe N° 69-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 03 de febrero de 2009 en el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Semen de Bovino congelado, siendo su origen y procedencia España;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Semen de Bovino congelado, teniendo como origen y procedencia España, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE SEMEN CONGELADO DE BOVINO PROCEDENTE DE ESPAÑA

El semen de bovino estará amparado por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Centro de Inseminación Artificial es oficialmente autorizado, el cual está bajo control permanente de un veterinario autorizado.

2. El Centro de Inseminación Artificial está habilitado por el SENASA - Perú.

3. El Centro de Inseminación Artificial y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque

4. El semen fue tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente; y los bovinos donantes han permanecido al menos seis (6) meses en dicho centro.

5. España es libre de FIEBRE AFTOSA sin vacunación, PESTE BOVINA, DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT y ENFERMEDAD DE IBARAKI.

6. Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial en el que todos los animales estén oficialmente libres de TUBERCULOSIS BOVINA, LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA.

7. El Centro de Inseminación Artificial cuenta con un programa sanitario donde se ha realizado las siguientes pruebas con resultado negativo:

TUBERCULOSIS : -Prueba de
Intradermoreacción con
tuberculina bovina PPD

BRUCELOSIS : -Prueba de Antígeno
Brucella Tamponado
(prueba de tarjeta); ó
-ELISA Competitiva.; o

CAMPILOBACTERIOSIS
GENITAL : Cultivo de semen y de
muestras prepuciales

TRICOMONIASIS : Examen microscópico
directo y cultivo de
muestras prepuciales.

8. En España la enfermedad de DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA es de notificación obligatoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. LENGUA AZUL.-

a. El genitor o los genitores han resultado negativos a:

- Una (01) prueba serológica de ELISA competitiva; o
- Una (01) prueba de Inmunodifusión en Agar Gel Realizada entre los veintiocho (28) y sesenta días posteriores a la toma de semen para exportación.

O

b. El genitor o los genitores han resultado negativos a:

- Dos (02) pruebas de Aislamiento del virus, tomadas al principio y al final del periodo de la toma del semen, con intervalos no menores de siete (7) días; ó
- Dos (02) pruebas de PCR, realizadas a partir de sangre, tomadas al principio y al final del periodo de la toma del semen cada veintiocho (28) días.

10. LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA.

a) Los bovinos reproductores han resultado negativo a:

- Dos (2) pruebas de Inmunodifusión en Gel Agar; o
- Dos (2) pruebas de ELISA indirecta; o
- Dos (2) pruebas de ELISA de bloqueo o Competitiva.

Tomadas a partir de muestras sanguíneas, la primera no menor a treinta días anteriores a la fecha de la toma de semen y la segunda no menor a los 90 días siguientes a la fecha señalada;

O

b) Si el toro que proporcionó el semen tiene menos de dos (2) años de edad, su madre uterina debió ser serológicamente negativa a:

- Inmunodifusión en Gel Agar; o
- ELISA indirecta; o
- ELISA de bloqueo o Competitiva.

11. RINOTRAQUEITIS BOVINA INFECCIOSA/VULVO VAGINITIS BOVINA PUSTULOSA

a. Si se desconoce la condición serológica del donador o si el reproductor donante fue seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo, han resultado negativos a:

- Una (1) prueba de Aislamiento mediante dos (2) pasajes de huevos embrionados de pollo o de oveja; o
- Identificación del virus por PCR.

O bien,

b. Los bovinos reproductores donantes han resultado negativos a cualquiera de las siguientes pruebas, efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de veintiún (21) días después de la toma de semen:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Una (01) prueba de Neutralización del virus con un período de incubación de la mezcla suero-virus por veinticuatro (24) horas; o

- Una (01) prueba de ELISA de bloqueo; o

- Una (01) prueba gE ELISAs para bovinos vacunados con vacuna marcadora.

12. DIARREA VIRAL BOVINA:

a.- Los bovinos reproductores donantes han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial en que todos los animales están libres de Diarrea Viral Bovina en el momento de la recolección del semen;

O bien,

b.- Dentro de los veintiocho (28) días antes de la toma de semen, dieron resultado negativo a:

- Una (01) prueba de Aislamiento en cultivo celular de muestras leucocitarias, sangre completa o suero con la adición de un sistema de Inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

- Una (01) prueba de Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de Antígenos (ELISAs de captura E RNS); o

- Una (01) prueba de Identificación del agente en sangre por la prueba de PCR con Transcripción Inversa (RT PCR).

13. Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial donde no fue declarado ningún caso de CAMPILOBACTERIOSIS y TRICOMONIASIS durante su permanencia.

14. En el momento de la colección del semen, los bovinos reproductores donantes no presentaron ningún signo clínico de alguna enfermedad infectocontagiosa y parasitaria, incluyendo PESTE BOVINA, DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR), TUBERCULOSIS, DIARREA VIRAL BOVINA (BVD), ni durante un período de veintiocho (28) días posteriores.

15. El embarque de semen en el punto de salida de España, fue sometido a inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente.

16. El semen diluido y tratado se ha mantenido separado de otro semen que no cumple los estándares de OIE. El semen recolectado fue congelado y mantenido en nitrógeno líquido durante los 30 días posteriores a la colección. Las pajillas o ampollas se han identificado mediante un código aprobado en España la identificación del donador y fechas de congelación y recolección.

17. El termo o termos para el transporte de semen deben ser nuevos o desinfectados con productos autorizados y deben ser sellados con precintos de veterinarios de la Autoridad Oficial Competente de España antes de autorizar su transporte al lugar de embarque.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ESPAÑA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA SIN LUGAR A RECLAMO.